

Carta Trámite

12 de febrero de 2025

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc., para el Plan Vital

Re: *Fe de Errata relacionada a la Fecha Correcta para la Carta Normativa 25-0207 Regla Dispense as Written (DAW)*

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc., (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Fe de Errata de la Carta Normativa 25-0207 de la Administración de Seguros de Salud, ASES.

A través de esta Fe de Errata, la ASES informa que, el pasado 10 de febrero de 2025, emitió la Carta Normativa 25-0207 Regla *Dispense as Written* (DAW), la cual indicaba que fue firmada el 7 de febrero de **2024**. La ASES aclara que el año correcto debió ser **2025**. Esta aclaración no afecta el contenido de la Carta Normativa 25-0207.

Para detalles específicos sobre la información provista por la ASES, le exhortamos a leer detenidamente la Fe de Errata y como anejo la Carta Normativa 25-0207 Regla *Dispense as Written* (DAW).

Si usted tiene alguna pregunta o necesita información adicional relacionada a este comunicado, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a nuestra página electrónica www.firstmedicalvital.com.

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento
First Medical Health Plan, Inc.



**FE DE ERRATA
CARTA NORMATIVA 25-0207**

11 de febrero de 2025

A: ORGANIZACIONES DE CUIDADO DIRIGIDO (MCOS) CONTRATADAS POR EL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO DE PR (PSG) VITAL, MÉDICOS PRIMARIOS (PCP), GRUPOS MÉDICOS PRIMARIOS (GMP), PROVEEDORES PARTICIPANTES Y FARMACIAS

RE: FECHA CORRECTA PARA LA CARTA NORMATIVA 25-0207

El pasado 10 de febrero de 2025, la ASES emitió la Carta Normativa **25-0207**, titulada “Regla Dispense as Written (DAW)”, la cual lee que fue firmada el 7 de febrero de **2024**. Deseamos aclarar que el año correcto debió ser **2025**.

No obstante, no debe existir complicación al proceder con la información en la Carta Normativa 25-0207, dado a que el error no afecta su contenido.

Favor distribuir esta FE DE ERRATA a sus proveedores contratados, y considerar la fecha corregida.

Cordialmente,

Milagros A. Soto Mejía, MHSA, MMHC
Gerente Principal de Operaciones Clínicas
Oficina de Operaciones Clínicas



Carta Normativa 25-0207

7 de febrero de 2024

A: **Aseguradoras, Compañías de Servicios de Salud Mental, Administrador del Beneficio de Farmacia, Farmacias, Grupos Médicos Primarios y Proveedores Participantes del Plan Vital**

Asunto: **Regla *Dispense as Written* (DAW)**

La Administración de Seguros de Salud (ASES) desea aclarar el uso apropiado del DAW para el despacho de los medicamentos en las farmacias de aquellos incluidos en el Listado de Medicamentos Preferidos (PDL) o autorizado por excepción por la aseguradora.

La mayoría de los medicamentos incluidos en el PDL son medicamentos genéricos o genéricos bioequivalentes. Sin embargo, la ASES ha concedido varias excepciones y autoriza el despacho de medicamentos en su presentación de marca, prescrito por el médico cuando especifica DAW 1 o “Sustitución no permitida por el médico” en la receta de los siguientes:

- Medicamento anticonvulsivo
- Medicamento inmunosupresor
- Medicamento autorizado por la aseguradora por el proceso de excepción
- Medicamento incluido en el PDL en su presentación de marca

Solamente para el medicamento Synthroid®, la ASES autoriza el uso de DAW 1 y DAW 2 (Sustitución permitida: el paciente solicita que se le despache el producto de marca). El DAW 2 no es permitido en ninguna otra ocasión.

En adición, exhortamos a las farmacias a utilizar el DAW 8 (Sustitución permitida: medicamento genérico no disponible en el mercado) cuando se procesa un medicamento de marca y el producto genérico no está disponible en el mercado. De esta manera, se apoya a la aseguradora en su proceso de evaluación del medicamento por el proceso de excepción.

Agradecemos su apoyo en el cumplimiento de esta directriz, por el bienestar de nuestros beneficiarios.

Recuerden que los medicamentos cubiertos en el beneficio de farmacia son aquellos que están en el Listado de Medicamentos Preferidos (PDL), que como regla general es genérico mandatorio o el intercambio por genérico bioequivalente clasificado “AB” por la Administración de Alimentos y Drogas, FDA por sus siglas en inglés, excepto aquellos medicamentos de marca identificados en el PDL.

Cordialmente,

Lymari Colón Rodríguez
Directora Ejecutiva Interina